



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Juan Carlos Álvarez Villa
Causante	Gilberto Elías Álvarez Aguirre
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00133 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada del causante GILBERTO ELÍAS ÁLVAREZ AGUIRRE para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. De conformidad con el Art. 489 del CGP: “**CON LA DEMANDA** deberán presentarse los siguientes anexos:” según los numerales 5 y 6: Inventario y avalúos de los bienes relictos y de los pasivos; por lo tanto, deberá indicarse cuál es el valor del establecimiento de comercio que se enuncia como que hace parte de la sucesión.
2. Acorde con lo dispuesto en el Art. 489 # 6° en concordancia con el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes relictos cuando fueren inmuebles será el comercial o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberán evaluarse correctamente los bienes.
3. Se informará si al causante le sobrevive cónyuge o compañera permanente, y en caso positivo deberá solicitarse su citación al proceso Art. 488 #2° del CGP. Si no existe cónyuge supérstite, deberá indicarse expresamente si ya se adelantó la sucesión de ésta o de lo contrario deberá solicitarse en el presente.



4. Se indicó en la demanda, un solo lugar para la notificación de los demás herederos, por lo que deberá indicarse específicamente si se conoce que todos ellos pueden ser localizados allí.
5. El apoderado de la parte actora, deberá indicar una dirección de notificación física en donde recibirá notificaciones personales. Art. 82 # 10 CGP.
6. Se solicitó al Despacho el embargo y secuestro de los bienes inmuebles en su totalidad, sin indicar si los mismos son sociales o propios del compañero o cónyuge supérstite. Art. 480 #3° del CGP.
7. No se presentó una relación de los pasivos de la herencia, y se indicó que no existe ninguno, no obstante se observó la existencia de deudas por predial, por lo que se requiere a las parte interesada informar específicamente si el inmueble se encuentran al día por concepto de impuestos.
8. Se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

Pág. 2



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4299cda6c707933604f84e72f900d2b0de7d8cd2d3c6c73624ffd87ca7ed
e13c**

Documento generado en 26/04/2021 02:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**